

Según la opinión del profesor de Bolonia era posible coronar al Emperador donde se estimase oportuno, incluso fuera de Roma y —a su entender— «locus non est de substantia, nec de forma actus, sed modus tantum» (cf. pág. 170), a lo largo de la historia la ceremonia de la coronación imperial había sufrido transformaciones, todas ellas perfectamente legítimas; igualmente *Il trattato «De coronatione» di Girolamo Balbi* —cf. § 30 (págs. 173-181)— defiende también la irrelevancia del *lugar de la ceremonia*, pues, siendo el Imperio una institución de Derecho positivo, esa determinación queda en manos del poder dispositivo de las dos cabezas de la Cristiandad. La coronación de Carlos V en Bolonia fue el hecho histórico que definitivamente dejó sin efecto la costumbre antigua sobre los *loci imperii* y la excepción de Bolonia penetró rápidamente en la tradición —cf. § 31 (págs. 182-187)— hasta el punto que «nella letteratura umanistico-giuridica italiana del '500 —dice Cavina— gl'interrogativi suscitati dalle incoronazioni imperiali perdono di mordente, assumendo sovente un sapore d'esauista antiquaria» (pág. 188).

7. En el *IX International Congress of Medieval Canon Law* de 1992, poco tiempo después de la publicación de esta obra que comento, Marco Cavina presentó una comunicación titulada *Imperator et paterfamilias. Alcuni problemi fra teologi, canonisti e legisti basso-medievali*; en aquella ocasión su objetivo fue rastrear los fundamentos conceptuales de la analogía «*paterfamilias* - gobierno de la casa» y «*princeps* - gobierno de la república», un tema que en su tiempo fue objeto de interesantes elaboraciones entre los canonistas y legistas medievales. Como se ve, pues, en estos últimos años el profesor italiano ha dirigido su penetrante mirada hacia todos los detalles, por pequeños que éstos sean, de la institución política que caracterizó la Edad Media y que regularmente ha motivado la discusión doctrinal de los juristas. El rigor de método, y el conocimiento profundo de las fuentes medievales que muestra el profesor Cavina, da como resultado una investigación sólidamente construida que aporta una perspectiva nueva en el estudio del sistema político que en la mente y aspiraciones de muchos estaba destinado a realizar el ideal de la unidad temporal, político-religiosa, conocida como Cristiandad medieval.

JOSÉ M. VIEJO-XIMÉNEZ

ERDŐ, PETER, *Introducción a la Historia de la Ciencia Canónica* (traducción al castellano de María Delia Alonso o.s.b. y Sergio Dubrowsky), Editorial de la Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, 1993, 198 págs.

Es una pena que haya habido que traducir al español esta obra de Erdő¹. Sin embargo, el desconocimiento de la lengua latina por parte de las nuevas generaciones, hace que el trabajo de los traductores argentinos sea muy de agradecer, ya que ponen al alcance de un público potencialmente más numerosos, una sucinta pero completa visión de un aspecto de la historia del Derecho canónico poco conocido para los no especialistas, como es el de la historia del Derecho canónico en cuanto ciencia. Sin embargo, el loable esfuerzo de traducción se resiente, a mi modo de ver, de un excesivo apego a la letra del original, lo que produce una cierta ausencia de artificiosidad en la versión castellana. Resulta innegable que el genio de la lengua latina es diverso del de la española. Pienso que una traducción más libre, encaminada a transmitir la sustancia del original, de acuerdo con los modos propios de decir del español moderno, hubiera añadido un nuevo aliciente al valor propedéutico y docente de esta obra.

Un mini-prólogo en el que autor declara la intención que le ha movido a escribir, pre-

¹ *Introductio in Historiam Scientiae Canonicae; praenotanda ad Codicem*, Editrice Pontificia Università Gregoriana, Roma, 1990, 205 págs.

cede a los diversos índices. Erdö declara que «la consideración teórico teológica del Derecho canónico vigente (...) necesita para prosperar de una viva conexión con la ciencia canónica del pasado. Esta pequeña obra intenta ser un subsidio inicial para llenar esta necesidad. No intenta ser una historia completa de la ciencia del Derecho canónico, sino ofrecer una primera información para los trabajos especializados que en esta materia (...) se emprendan en el futuro».

La perspectiva teológica del Derecho que menciona el autor, resulta tan legítima como discutible; sin embargo, en la práctica, no me parece que resulte muy evidente en este trabajo. En segundo lugar, el autor advierte que se trata de un trabajo de iniciación —«información»— para un campo de estudio propio de especialistas. Con estas coordenadas queda perfectamente centrado el carácter y objetivo de esta obra.

Al índice general, sigue una «Bibliografía esencial de historia del Derecho canónico», dividida según diversos conceptos (obras generales, monografías, diccionarios, etc.). A continuación figura un índice alfabético muy completo. Sin embargo, me parece que, en la versión que comentamos (que difiere, lógicamente, del original latino), resulta claramente mejorable. Por ejemplo, cuando se citan nombres de lugares en latín o en el idioma original —*Antuerpia*, *Lipsia*, *Regensburg*, etc.— debería hacerse una remisión al nombre español tradicional (Amberes, Leipzig, Ratisbona, etc.). O mejor aún, puesto que se trata de una traducción, se hubiera podido prescindir de los nombres latinos (que, además suelen aparecer en genitivo). En algunos casos figuran ambos nombres casi a continuación uno de otro, pero sin aclarar que se trata de la misma ciudad (Tréveris, *Trier*). Lo mismo se podría haber hecho con los nombres —latinos o españoles— de canonistas de la época clásica, que son conocidos, además de por su nombre propio, por algún apodo o gentilicio, estableciendo la consiguiente remisión de uno a otro.

En general, pienso, que estos índices hubieran tenido mejor cabida al final del texto (como aparecen en la versión latina), aunque esto —como casi todo—, es perfectamente discutible y, responde más a cuestión de gustos que a otra cosa. En total, los índices ocupan de la página 15 a la 47, de modo que la Introducción no comienza hasta la 49.

En ella, el autor explica el concepto y origen de la disciplina, que define como rama autónoma de la ciencia del Derecho canónico «que, con método histórico estudia y expone sistemáticamente la evolución de las teorías canonísticas y sus expresiones literarias, como así también la estructura de sus instituciones e investigaciones». En ella cabría distinguir entre la historia de los géneros literarios, de las ideas canonísticas, de las instituciones académicas, y de los métodos de formación e investigación. Subraya también la importancia del estudio de esta disciplina, no sólo para el canonista, sino también para quienes se dedican al «estudio de la teología dogmática, moral, historia de la pastoral, del derecho romano medieval, de la ciencia política, del derecho, de la semántica, de la sociología, de la historia del pensamiento, de la historia de las instituciones» (pág. 53). No deja de ser reconfortante encontrar canonistas tan convencidos de la importancia de la rama científica que cultivan.

El trabajo se divide en siete capítulos, de desigual extensión, correspondientes a los siete períodos en los que el autor distribuye el estudio de la materia: desde el principio al Decreto de Graciano (cap. I); desde Graciano hasta el *Liber Extra* de Gregorio IX (cap. II); desde el *Liber Extra* de Gregorio IX hasta el año 1348 (cap. III); época post-clásica (1348-1563) (cap. IV); desde el Concilio de Trento hasta la Revolución francesa (cap. V); desde la Revolución francesa hasta la promulgación del Código de Derecho canónico de 1917 (cap. VI); desde la promulgación del Código a nuestros días (cap. VII).

También, lógicamente, dentro de los respectivos capítulos se observa una secuencia temporal. Por ejemplo, en el primer capítulo se comienza con las colecciones pseudo-apostólicas², pasando por los reinos bárbaros, la época carolingia, hasta la reforma imperial y gregoriana del siglo X. En cada período suelen destacar las principales circunstancias histó-

² Es una pena que este primer epígrafe, sobre «el espíritu de las colecciones pseudo-apostólicas» carezca de referencias bibliográficas, tan amplias, por lo demás, a todo lo largo de la obra.

ricas y culturales que van a influir y condicionar el pensamiento de los canonistas. Destaco a título de ejemplo algunos epígrafes: Iglesia y Derecho en tiempos del Imperio cristiano; circunstancias históricas y escritos canónicos (cap. I); relación de la ciencia canónica con el Derecho civil (cap. II); generalidades de la época (cap. III); características generales del período (caps. IV y V); las circunstancias histórico-culturales y la canonística (cap. VI). Lógicamente, la riqueza científica, vital y modal, de la época clásica y postclásica, exige un desarrollo más detallado de los correspondientes capítulos. Particularmente interesantes resultan también los capítulos dedicados al Derecho canónico tridentino y pre-codicial, que suele ser el menos estudiado y conocido para los no especialistas.

El autor, más que entretenerse en la historia de las diversas colecciones canónicas (aspecto que pertenecería más bien a la historia de las fuentes) se detiene en la explicación de los distintos tipos de textos en que va cuajando el trabajo científico de los canonistas a lo largo de la historia (los distintos géneros de lo que Erdö denomina *la literatura canónica*), las distintas escuelas, los diversos métodos de enseñanza, centros académicos, etc.

Por resultar muy ilustrativo expongo, a modo de ejemplo, el desarrollo del capítulo II, que abarca desde el Decreto de Graciano al *Liber Extra* de Gregorio IX: El método de Graciano. Decretística clásica y escuelas de Derecho canónico: 1. Noción de escuela de canonistas; 2. Actividad científica respecto al texto del Decreto; 3. Las Glosas al Decreto: a) Glosas; b) Composición de Glosas; c) Sistemas de Glosas (*Apparatus*); d) La Glosa ordinaria; 4. Las Sumas del Decreto: a) Noción de Suma; b) Sumas de la escuela de Bolonia; c) Sumas de la escuela Franco-Renana; d) Sumas de la escuela Anglo-Normanda; 5. Otros géneros literarios: a) Las *Notabilia* del Decreto; b) Las *Distinctiones* del Decreto; c) Las *Quaestiones* del Decreto; d) Los *Casus* del Decreto. Primitiva Decretalística: 1. El inicio de la decretalística; 2. Las escuelas de Derecho canónico; 3. Las Glosas y sistemas de Glosas (*Apparatus*): a) Glosas y *Apparatus* en la *Compilatio Prima*; b) Glosas y *Apparatus* en la *Compilatio Tertia*; c) Glosas y *Apparatus* en la *Compilatio Secunda*; d) *Apparatus* en las Constituciones del Concilio Lateranense IV; e) *Apparatus* en la *Compilatio Quarta*; f) *Apparatus* en la *Compilatio Quinta*; 4. Las Sumas de Títulos; 5. *Notabilia*; 6. *Brocarda* o *generalia*; 7. *Casus Decretalium*; 8. Las *Quaestiones decretales*; 9. Obras prácticas: a) Tratados de partes del Derecho; b) Las Sumas para confesores; c) Literatura procesal. Relación de la ciencia canónica con el Derecho civil.

Como puede verse se trata de una visión prácticamente exhaustiva sobre la producción científica de esta época (y es igualmente exhaustivo en los demás capítulos). Todo ello, apoyado por unas completísimas referencias bibliográficas a pie de página. La conocida capacidad lingüística de Erdö, le permite manejar bibliografía en, al menos, siete lenguas, aunque, como es lógico, por su objeto, predomine la del área germánica.

En el primer capítulo resulta muy interesante la teoría de la interpretación (págs. 61-65), que ayuda a comprender una problemática importante, cuya solución se revela como requisito previo para el desarrollo sistemático posterior del Derecho canónico. El capítulo II es principalmente descriptivo de la riquísima y variada producción científica de la época, como puede verse por el índice mostrado *supra*. En el capítulo III resulta interesante la completa exposición del método docente utilizado en las diversas escuelas, que desciende a detalles que van desde el horario de las clases, a los honorarios de los docentes (págs. 97-101). Este amor por los detalles vuelve a aparecer en el capítulo siguiente, cuando se refiere al tamaño de las ediciones más populares, que, no sin un deje de buen humor, Erdö califica como ediciones *de bolsillo*, por estar *in octavo* y no *in folio*. En este período de decadencia creativa, florecen en cambio las obras de carácter práctico: consejos, manuales sobre procesos, colecciones de jurisprudencia, manuales para inquisidores y confesores, y hasta obras sobre la *praxis* administrativa. De todo ello ofrece puntual referencia.

En el capítulo IV se hace particular hincapié en los diversos métodos de docencia: *mos gallicum*, *mos italicum*, el método «de las instituciones», el «arbitrario», y el de Pirhing. No deja de señalar los condicionamientos impuestos por el regalismo dominante, especialmente el josefinismo y el galicanismo, que llevaban a la imposición de determina-

dos autores, enfoque concretos de la disciplina, reglamentación ordenancista de la enseñanza, etc.

Muestra el autor una rara inclinación por agotar los temas (siempre dentro del carácter de iniciación de la obra), y así suele también hacerse eco de cualquier manifestación científica canónica, aunque se produzcan en ámbitos poco conocidos y estudiados, como por ejemplo, las referencias que realiza a Iberoamérica (pág. 158) o Filipinas (pág. 165). Obviamente —no podía ser de otro modo, tratándose de un húngaro—, dedica una peculiar atención a la ciencia canónica del ámbito de la *mitteleuropa*, Austria y Alemania sobre todo (págs. 140 y ss.), pero sin olvidar, por ejemplo, Bohemia o Hungría (págs. 156-157).

En el último capítulo, Erdö ofrece una apretada síntesis acerca de las posiciones doctrinales que, con respecto al Derecho canónico, se originaron con base en las diversas interpretaciones surgidas en torno al magisterio del Vaticano II, y la crisis que subsiguió en la enseñanza y el estudio de nuestra disciplina (págs. 161-162). Quizá adolezca de demasiada simplicidad la breve exposición sobre las principales escuelas o tendencias de nuestros días, que él concreta en la denominada «escuela laica italiana», la de Navarra y la de Munich (págs. 165-166).

En el apartado dedicado a *géneros literarios* de esta última época, realiza una amplísima revisión de toda la producción científica desde la promulgación del Código de 1917. No está demás subrayar la destacada importancia que atribuye a la edición bilingüe del Código comentada por los profesores de Salamanca y publicada por la B.A.C. en 1945, que con sus múltiples reimpresiones, fue también ampliamente utilizada más allá de nuestras fronteras (pág. 167). Quizá hubiera resultado más didáctico distinguir entre la doctrina canónica que surge en torno al Código pío-benedictino, y la posterior al Concilio Vaticano II y a la promulgación del nuevo *Codex*.

Exhaustivos resultan los elencos que ofrece de instituciones académicas, colecciones de monografías, publicaciones periódicas, asociaciones de canonistas, etc., de este período.

La obra finaliza con 14 apéndices o anexos que ofrecen ejemplos prácticos de diversos géneros *literarios* típicos de la ciencia canónica, como por ejemplo, varios tipos de glosas, párrafos de sumas y cuestiones disputadas, textos de literatura procesal, de manuales clásicos (Pirhing), de textos oficiales referentes a la enseñanza del Derecho canónico, así como unas prácticas reglas para citar las obras de los canonistas más antiguos. Lógicamente estos textos se presentan en lengua latina. Es una lástima que en su transcripción se hayan *colado* tantos errores. En total resultan 173 páginas de texto, más 32 de índices, y 23 de anexos.

En resumen, el presente trabajo del canonista húngaro resultará muy útil para quien, sin ser historiador ni especialista en la materia, debe, sin embargo, explicar o estudiar *per modum introductionis* la historia del Derecho canónico, pues aparece como un lógico complemento a la historia de las fuentes e instituciones. En este sentido, se trata de una obra no sólo interesante en sí misma, sino sobre todo práctica, en orden a iniciarse en el conocimiento de la historia de la ciencia canónica, y —como ya he dicho— en cuanto subsidio para completar la tradicional introducción histórica de nuestra disciplina. La seriedad científica del autor avala la calidad del trabajo.

JOAQUÍN MANTECÓN

REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL, *La Compañía de Jesús en la España Contemporánea. Tomo II: Expansión en tiempos recios (1884-1906)*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1992, 1.362 págs.

Continuación de la obra ya reseñada en esta revista. Los mismos valores que hicieron del primer tomo de aquélla una de las aportaciones capitales de la historiografía hispana del último medio siglo convierten a este segundo volumen en otro sólido y descollante ja-